



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas del día quince de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y cuatro (144-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Como ex empleado doy autorización a la UAIP que pueda revelar mi nombre y solicitar la carta de despido o resolución de despido. Aclarando que no solicito acta o resolución de suspensión sino la carta o resolución donde se notifica mi despido. De no existir dicha información quiero que se diga expresamente que no existe en los archivos dicha información.**  
**\*No omito manifestar que tengo en mi poder una resolución de suspensión de contrato mas no una resolución o carta de despido y en esta oportunidad es la que estoy solicitando”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por \_\_\_\_\_ la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con ref. MOP-GDTH-UDA-824-10-2020 con fecha recibido siete de octubre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:  
“En atención a la solicitud de información MOP-144-2020 de fecha 2 de octubre del 2020, a través del cual el señor \_\_\_\_\_ solicita carta de despido o resolución de despido.  
Al respecto, adjunto estamos remitiendo, fotocopia certificada de la Resolución No. 113 de fecha 19 de octubre del 2015, a través del cual se DECLARA que la plaza de Coordinador Jurídico con salario mensual de US\$ 1,500 y remunerada por medio del Fondo de Actividades Especiales de este Ministerio, quedo vacante a partir del 1 de enero del 2015, por vencimiento del contrato FAE 005/2014 el 31 de diciembre del 2014”.  
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, con la fotocopia certificada administrativamente de la resolución No. 113 de fecha 19 de octubre de 2015.
- VIII. En este orden de ideas, y tras revisar el memorando remitido por la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano**, se solicitó a la mencionada gerencia, vía correo electrónico, una ampliación de la respuesta con el objetivo de conocer si además del documento certificado remitido, había otros documentos relacionados con lo requerido por el ciudadano. En este sentido, se recibió correo electrónico de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano

indicando lo siguiente: “Por instrucciones de Lic. Calvin Saravia, y en atención a la solicitud de información MOP-144-2020 de fecha 2 de octubre del 2020, a través del cual el señor [REDACTED] solicita carta de despido o resolución de despido.

Al respecto, adjunto estamos remitiendo, fotocopia certificada de la Resolución No. 113 de fecha 19 de octubre del 2015, a través del cual se DECLARA que la plaza de Coordinador Jurídico con salario mensual de US\$1,500 y remunerada por medio del Fondo de Actividades Especiales de este Ministerio, quedo vacante a partir del 1 de enero del 2015, por vencimiento del contrato FAE 005/2014 el 31 de diciembre del 2014, debido a lo anterior expuesto “**no existe carta de despido o resolución de despido**”.

Lo anterior basados en la cláusula segunda del contrato de servicios personales FAE No. 005/2020 de fecha 24 de enero del 2014, que establece que el periodo de contratación es del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, no habiendo renovación del contrato, se establece la perdida de relación laboral con esta Institución, dejando vacante la plaza de Coordinador Jurídico a esa fecha”.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las diligencias antes citadas. Además, se informa que en atención a lo remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad al artículo 62 de la LAIP, se entrega una fotocopia certificada administrativamente del documento remitido por la gerencia antes mencionada.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, con la certificación administrativa de la Resolución No. 113 de fecha 19 de octubre del 2015.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

